

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA**

### **1. Antecedentes:**

Que el numeral 1.4.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobar la regulación de las autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior, al respecto, el Proyecto encuentra basamento legal en este articulado.

Que esta misma normativa en su artículo 40° define a las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en este sentido, el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, establece que es atribución del Alcalde, promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

En ese sentido, se aprobó la Ordenanza N° 1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre del 2007, que entro en vigencia a partir del 24 de noviembre del 2007, la misma que consta de sesenta y cinco (65) artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y once (11) Disposiciones Finales, derogando la Ordenanza N° 210, Reglamento que Regula la Publicidad Exterior en la Provincia de Lima, del 29 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo de 1999; y la oportunidad de adecuar y modificar las normas, que es explicada por la propia Ordenanza N° 1094-MML, la cual en su naturaleza establece el sustento sobre la necesidad de adecuar las disposiciones y normas municipales de acuerdo al avance de las tecnologías, de las modificatorias normativas de los sectores estatales involucrados en relación a los elementos de publicidad exterior en Bienes de Dominio Público (Vías Metropolitanas), Bienes de Dominio Privado (dentro de la jurisdicción distrital) y Unidades Móviles, de la casuística observada por la División de Anuncios y Publicidad Exterior de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Comuna Edil y compatibilizándolas con las normas municipales vigentes aplicables al aspecto que se tiene que reglamentar por ser de competencia exclusiva de esta Comuna Metropolitana.

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 65°, que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el

derecho a la información sobre bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado: Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

## **2. Objetivo:**

El objeto de realizar el presente Proyecto de Ordenanza, es el poder contar con una normativa municipal actualizada respecto a las normativas técnico legal vigentes y de aplicación supletoria al tema de autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior, a una realidad geográfica y a nuevos tipos de elementos de publicidad exterior que se vienen generando o se desean instalar.

Otro aspecto que se debe tener presente al momento de regular la autorización de elementos de publicidad exterior, es el referido a poder determinar la naturaleza de la actividad y componentes que utilizan estos, así como su forma y dimensiones de ser el caso, avances tecnológicos que deben estar en armonía con normas supletorias que estarían adoptado temas de publicidad; todo ello debido a que la administración al amparo de lo señalado por el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo al concepto establecido del Acto Administrativo como declaración de las entidades públicas dentro del marco de normas de Derecho Público, producen con ello efectos jurídicos, sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Del mismo modo, con el presente proyecto se pretende Regularizar los elementos de publicidad exterior que se encuentran ya instalados sin contar con su respectiva autorización municipal, siempre y cuando los mismos cumplan con la normativa técnica establecida.

## **3. Análisis de la situación actual:**

Para el presente Proyecto de Ordenanza se ha tenido en cuenta la dación de las normas de aplicación supletoria emitidas en materia de autorización de elementos de publicidad exterior en Bienes de Dominio Privado, Bienes de Dominio Público y en Unidades Móviles, así como en los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios, emitido por el INDECOPI mediante Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, todo ello debido que a la fecha se han presentado pedidos por parte de administrados (personas naturales o jurídicas) que no tienen respaldo legal que amparen su solicitud o el tipo de elemento publicitario que pretenden instalar, por ejemplo en relación a los elementos publicitarios especiales (que contienen iluminación LED) en relación a su horarios de encendido y apagado, todo ello debido a que hasta la fecha no se cuenta con una norma de carácter nacional que pueda reforzar la misma.

## **4. Propuestas:**

El presente Proyecto de Ordenanza, además de lo precedentemente expuesto ha incorporado precisiones con respecto al procedimiento y gestión a realizarse en el caso de la Delegación o Celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculado a la ubicación de elementos de publicidad exterior, con las municipalidades distritales; así como se ha especificado que la titularidad de las autorizaciones de ubicación de elementos de publicidad exterior tienen la condición de intransferibles; estableciéndose también las fiscalizaciones posteriores en relación al mantenimiento de los elementos de publicidad exterior que deben tener los administrados a sus elementos de publicidad exterior ya instalados, así como la inspección inopinada que realizará la División de Anuncios y Publicidad Exterior que se encuentren ya instalados sin contar con autorización municipal correspondiente, y en su oportunidad evaluar si procede su regularización o en su defecto se proceda al retiro del mismo.

Ante la necesidad de actualizar la Ordenanza vigente y según lo fundamentado precedentemente, la División de Anuncios y Publicidad Exterior, realizó Mesas de Trabajo en relación a la problemática actual que se tiene en cuanto a la instalación de elementos de publicidad exterior, a fin de contar con una opinión conjunta y acorde con la misma, en ese sentido se tomó en cuenta las opiniones aportadas por el Ministerio de Vivienda, el Ministerio del Ambiente, la Gerencia de Transporte Urbano, la Subgerencia del Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de las consultas realizadas al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP y a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas – SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese sentido se están estableciendo en el presente Proyecto de Ordenanza, además de lo ya señalado precedentemente, las siguientes propuestas:

- Queda prohibida la colocación de banderolas en los Canopy de las Estaciones de Servicios, esto debido a un tema de seguridad y descontaminación visual, provocada en las estaciones de servicios, ante la colocación sin control de elementos de publicidad exterior, por cuanto, la normativa vigente no contempla un número máximo de elementos de publicidad exterior que puedan colocarse en las estaciones de servicios.
- Se ha retirado los referidos a elementos de publicidad exterior en azoteas de las edificaciones, dado que estos elementos de publicidad exterior, son un peligro para la seguridad de los transeúntes frente a un desastre natural al que estamos expuestos en Lima; estos elementos de publicidad exterior, podían contar con iluminación externa al elemento de publicidad exterior que por su naturaleza propia deben ser colocados a una distancia del elemento de publicidad exterior, lo que conlleva a que sobrevuelen los aires de la vía pública (pista y veredas).

- A fin de no limitar derechos por la propuesta anterior, se ha establecido un artículo referido a los elementos de publicidad exterior en edificios corporativos que podrán ser de tipo letras recortadas y podrán ubicarse en el primer y/o último piso de la edificación.
- Se está especificando que las señales de prevención (letreros de seguridad) determinados por OSINERGMIG (de acuerdo a lo señalado en el Dec. Sup. N° 006-2005-EM) no serán evaluados como anuncios publicitarios, ello debido a que de acuerdo a la definición del mensaje publicitario, estas señales no cumplen con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, bienes, productos, etc. .
- La altura del entorno existente como máximo para la instalación de elementos de publicidad exterior (Monumentales, Unipolares, Tótem), con la finalidad que el soporte y el área de exhibición tenga una proporción razonable, regulándose recién a un máximo de 10.00 m. de altura, debido a que deberá existir una uniformidad con el entorno urbano en el cual se ubica, a fin de evitar la distracción de los conductores de vehículos o peatones, reduciendo el impacto visual con las edificaciones cercanas.
- Se incorpora como requisito el estudio de suelos en el caso de solicitud para Elementos Publicitarios con soportes que tengan un diámetro mayor a 0.20 m, debido a que el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma E.050 así lo establece.
- Se incrementa el porcentaje del pago por Derecho de Uso de Espacio Público, debido al tipo de elemento de publicidad exterior y sus tecnologías a instalarse.
- Se está definiendo horarios y distancias de los elementos de publicidad exterior, respecto a las zonas residenciales, a fin de preservar la tranquilidad y descanso de las personas.
- Se está incorporando un Capítulo para regular los elementos de publicidad exterior en áreas y/o infraestructura concesionadas.

## **5. Conclusión:**

De lo fundamentado líneas arriba, se puede colegir que el presente Proyecto de Ordenanza está basado de acuerdo a la normativa acorde a la realidad físico – normativa vigente y en relación a la realidad actual de los elementos de publicidad exterior.

En tal razón, también se ha tenido en cuenta lo señalado por el INDECOPÍ con fecha 15 de febrero del 2019 y mediante Resolución N° 0095-2019/CEB-INDECOPÍ, que notificó el Procedimiento de Oficio en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la cual la Comisión de Eliminación de Barreras

Burocráticas del INDECOPI, declaro Barrera Burocrática ilegal entre otros: *“La imposición de un plazo de vigencia de un (01) año para las autorizaciones de anuncios publicitarios en unidades móviles, contenida en el artículo 22° de la Ordenanza N° 1094”.*

En este sentido, y de acuerdo a las consideraciones expuestas precedentemente, queda claro que es de necesidad la expedición de una nueva Ordenanza, a fin de que se actualice y regule la Ordenanza N° 1094-MML, de acuerdo a las nuevas modificatorias normativas, los parámetros técnicos y las casuísticas encontradas, las cuales no cuentan en la actualidad con una normativa que ampare su supuesto, reuniendo de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla y amigable para los administrados, en aras de sujetarse a su estricto cumplimiento y en los Lineamientos establecidos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declarados por el INDECOPI; además que la misma debe contar con una norma transparente que permitan fiscalizar a cabalidad la actividad de la publicidad exterior en base a parámetros de razonabilidad, racionalidad, equidad, imparcialidad y congruencia.

Así como, para que los administradores y administrados, cuenten con normas que fijen reglas claras y técnicas sobre la ubicación, dimensiones y características de los elementos de publicidad exterior, los que permitan un accionar administrativo en base a los Principios Administrativos del Debido Procedimiento, Predictibilidad y Eficacia.

La realidad de la situación de los elementos de publicidad exterior nos ha llevado a considerar que si bien las características (luminosidad), dimensiones y ubicación de dichos elementos de publicidad exterior deben ser reguladas en forma armoniosa, y que no afecten el entorno urbano, ni la seguridad del peatón, conductor o propietario a algún inmueble, por la instalación de los mismos, con un criterio legal y técnico acorde con la normativa vigente y de acuerdo a cada aspecto o característica de la publicidad.

El presente Proyecto de Ordenanza se encuentra inmerso dentro del marco legal vigente, y se concede con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la seguridad de los peatones y conductores, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos de los predios urbanos y de las áreas de dominio público de la Provincia de Lima.

Estando a lo expuesto, se precisa que el presente Proyecto no es incompatible con la norma Constitucional y ni con ninguna otra norma legal vigente, muy por el contrario cumple con los parámetros normativos vigentes y con la realidad actual en relación a los elementos publicitarios.

## **6. Norma aplicable:**

Para fundamentar el presente Proyecto de Ordenanza, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
8. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
9. Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
11. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
12. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
14. Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
15. Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
16. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
17. Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios.
18. Normas que sean establecidas por la Dirección Nacional de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
19. Código Nacional de Electricidad – SUMINISTRO, aprobado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
20. Código Nacional de Electricidad – UTILIZACIÓN, aprobado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
21. Ordenanza N° 341-2001-MML.- Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima; y sus modificatorias.

# ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE LIMA

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.-** A fin de cumplir con el objetivo de la presente Ordenanza, se debe tener en consideración los Principios Generales del derecho, sobre todo aquellos establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; así como, los siguientes lineamientos:

- a) La protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.- Como fundamento principal en la ubicación de elementos de publicidad exterior, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b) El respeto a los bienes de Dominio Privado, así como a los bienes de dominio y de servicios públicos.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c) Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- d) Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de elementos de publicidad exterior, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

#### CAPÍTULO II OBJETIVO Y ALCANCE

**Artículo 2.-** Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular los procedimientos técnicos y administrativos para el otorgamiento de autorización de elementos de publicidad exterior en la Provincia de Lima.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberá tomar en consideración las siguientes normas:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
8. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
9. Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
11. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
12. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
14. Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
15. Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
16. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
17. Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios.
18. Normas que sean establecidas por la Dirección Nacional de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
19. Código Nacional de Electricidad – SUMINISTRO, aprobado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
20. Código Nacional de Electricidad – UTILIZACIÓN, aprobado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
21. Ordenanza N° 341-2001-MML.- Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima; y sus modificatorias.

Asimismo, se deberán tener en consideración las demás normas que no han sido señaladas, pero que resulten aplicables a la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Alcance.- Conforme a lo previsto en el artículo 152°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la presente Ordenanza es de aplicación en la Provincia de Lima.

**Artículo 5.-** Actividades no Comprendidas.- No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. La propaganda política.



2. Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.
3. Los signos de seguridad, prohibición, señalización vial y otros similares de interés público, no comerciales.

La propaganda política es regulada en la norma municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**

**Artículo 6.-** Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Elemento de Publicidad Exterior (EPE).- Se denomina así al texto, leyenda o forma de representación visual gráfica, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, servicios o actividades profesionales, comerciales, financieras e industriales, bienes, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales y que podrá incluir una estructura o elemento físico portador.
2. Área de Exhibición del Elemento de Publicidad Exterior.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el texto, leyenda o forma de representación visual gráfica del elemento publicitario.
3. Bienes de Dominio Privado.- Son aquellos destinados al uso o fines particulares o privados.
4. Bienes de Dominio Público.- Son aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública tales como: parques, plazas, malecones, acantilados, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
5. Bienes de Servicio Público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones.
6. **Contaminación Visual**.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación e instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
7. Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Dominio Público.- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio.
8. Elemento Fijo.- Es el elemento de publicidad exterior que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de dominio público o servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
9. Unidad Móvil con EPE.- Es el vehículo portador de uno o más elementos de publicidad exterior.

**Comentado [VDCVP1]:** Se mantiene de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML.

10. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.- Es el resultado de combinar la fotografía de un elementos de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
11. Lado Derecho, Lado Izquierdo, Lado Frontal y Lado Posterior del Vehículo y Techo del Vehículo.- Se entenderá por éstos, tomando siempre como referencia la perspectiva del conductor.
12. Propietario del Elemento de Publicidad Exterior.- La persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
13. Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.- Se refiere al lugar donde se pretende instalar, adherir, pintar o adosar un EPE.
14. Adherir.- Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
15. Adosar.- Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
16. Separador.- Componente vial situado longitudinalmente para separar el tránsito; que impida el paso de vehículos entre calzadas.
17. Intercambio vial.- Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel para el desarrollo de todos los movimientos posibles de cambio de dirección de una carretera a otra sin o con interrupciones del tráfico vehicular.
18. Paso a Desnivel.- Cruce a diferentes niveles entre dos o más carreteras o líneas férreas o la combinación de estas, se conoce también como BYPASS.
19. Pista o Calzada (superficie de rodadura).- Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.
20. Berma.- Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, que se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
21. Altura de la edificación: es la medida vertical de una edificación.
22. Azotea: Nivel accesible encima del techo del último piso.
23. Cerco: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos.
24. Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas.
25. Fachada: Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior.
26. Mezanine: Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. Se considera un piso más y el área techada es la proyección del techo que cubre su área de piso.
27. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de dominio público destinado al uso de las personas.
28. Parque: Espacio libre de uso público con dimensiones normativas, destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales. Puede tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.
29. Plaza: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas.
30. Retiro: Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación.
31. Vereda: Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
32. Vía: Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

**Comentado [AADICA2]:** Definición de la RAE

**Comentado [VDCVP3]:** Según el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado por R.D. N° 02-2018-MTC/14.

**Comentado [AADICA4]:** Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma G.040

**Comentado [VDCVP5]:** Según Definiciones de la Norma G.040 RNE.

**Comentado [AADICA6]:** Definición del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma G.040

**Comentado [VDCVP7]:** Según Definiciones de la Norma G.040 RNE

**Comentado [VDCVP8]:** Según el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado por R.D. N° 02-2018-MTC/14.

33. **Canopy:** Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.
34. **Pantalla Led.-** Dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos, información, imágenes y vídeos.
35. **Led:** Diodo semiconductor que emite luz cuando se le aplica tensión.
36. **Faja de Servidumbre:** Es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores eléctricos más la distancia de seguridad, indicadas en el Código Nacional de Electricidad.
37. **Óvalo o Rotonda:** Intersección dispuesta en forma de anillo (circular u oval) al que acceden, o del que parten, tramos de carretera, siendo único el sentido de circulación en el anillo.
38. **Talud:** Inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, compuesta de tierra.
39. **Túnel:** tramo de carretera largo y cubierto.
40. **Islas.-** área situada entre carriles de circulación y destinada a controlar las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos y también como refugio de los peatones.
41. **Cruce peatonal:** Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce o paso de peatones.
42. **Vías Expresas:** Aquellas que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, que cruzan el Área Metropolitana de Lima – Callao y la vinculan con el resto del país.
43. **Vías Arteriales:** Aquellas que llevan el tránsito entre áreas principales de generación de tránsito y a velocidades medias de circulación.
44. **Vía Colectora:** Aquellas cuya función es llevar el tránsito desde un sector urbano hacia las vías Arteriales o Expresas.
45. **Vía Local:** Aquellas vías cuya función es proveer acceso a los predios.
46. **Casas rodantes:** Vehículo adaptado para uso como vivienda por medio de carrocería especializada o techo levadizo. Cuenta con camas, zona de cocina, mesas, etc. También denominados vehículos para vivienda o acampar.
47. **Remolcador:** Vehículo diseñado exclusivamente para jalar semiremolques y soportar parte de la carga total que le trasmite éste a través de la quinta rueda. También llamado tracto camión, tracto remolcador o tractor de carretera para semiremolques.
48. **Elemento de Publicidad Exterior en Marquesina.-** Es el EPE adosado sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación.

Adicionalmente a las definiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deberán considerar las señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones del Ministerio de Vivienda y Saneamiento; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Energía y Minas; así como otras entidades que regulen sobre su materia.

**Comentado [AADICA9]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales.

**Comentado [VDCVP10]:** Este artículo está dedicado a pantallas electrónicas con tecnología de LED según [https://es.wikipedia.org/wiki/Pantalla\\_LED](https://es.wikipedia.org/wiki/Pantalla_LED)

**Comentado [VDCVP11]:** Definición según <https://sistemas.com/led.php>

**Comentado [VDCVP12]:** Según CNE Suministro, aprobado con R.M Nº 214-2011-MEM/DM.

**Comentado [VDCVP13]:** Según el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado por R.D. Nº 02-2018-MTC/14.

**Comentado [VDCVP14]:** Según el Manual de Carreteras "Diseño Geográfico (DG-2018)" aprobado por R.D. Nº 03-2018-MTC/14.

**Comentado [VDCVP15]:** Según el Manual de carreteras – túneles y obras complementarias aprobada por R.D. 15-2014-MTC/14

**Comentado [VDCVP16]:** Según el Manual de Dispositivos de Control de tránsito automotor para calles y carreteras RM 210-2000-MTC/15.02

**Comentado [VDCVP17]:** Según el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado por R.D. Nº 02-2018-MTC/14.

**Comentado [AADICA18]:** Definiciones obrante en la Ordenanza 341-MML – Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

**Comentado [TELS19]:** Sustento legal : Resolución directoral N° 48-2006-MTC/15 Clasificación vehicular y Estandarización de características Registrables Vehiculares / TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

**Comentado [TELS20]:** Sustento legal : Resolución directoral N°4848-2006-MTC/15 Clasificación vehicular y Estandarización de características Registrables Vehiculares / TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS.

**Artículo 7.-** Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior por sus Características Físicas.- Los EPE, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. Afiche.- Elemento de Publicidad Exterior de naturaleza temporal o indeterminada, cuyo mensaje es impreso en una lámina de papel, cartón o material similar, que puede adherirse a una superficie.
2. Banderola.- Elemento de Publicidad Exterior de naturaleza temporal, cuyo mensaje publicitario es impreso o adherido sobre una tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga. Cuando una Banderola atraviese de un extremo a otro una vía en forma transversal, se considera Pasacalle.
3. Cartelera o Vallas.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un cerco con la finalidad de instalar afiches de propiedad municipal y/o privada.
4. Elemento de Publicidad Exterior Ecológico.- Elemento de Publicidad Exterior cuyo mensaje es elaborado con plantas y/o flores en estado natural, sembrados en taludes.
5. Escaparate.- Espacio generalmente cerrado con cristales y situado a la entrada de un establecimiento comercial, que sirve para exponer publicidad y/o mercancías.
6. Inflable publicitario.- es el elemento de publicidad exterior de naturaleza temporal cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de formas distintas, con un sistema de llenado de aire a presión que puede ser continuo o sellado y que se sujeta a una superficie fija a nivel del suelo.
7. Letras Recortadas.- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los muros de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
8. Letrero.- Elemento de Publicidad Exterior que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un muro.
9. Panel Simple.- Es el Elemento de Publicidad Exterior autoportante, sostenido o no en uno o más parantes.
10. Panel Monumental.- Es el Elemento de Publicidad Exterior, de hasta dos (02) caras, que requiere de una estructura especial, se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental, de hasta dos (02) caras, es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

**Comentado [VDCVP21]:** Según el <http://www.glob-art.com/que-son-los-inflables.html>

**Comentado [VDCVP22]:** Según el <http://www.glob-art.com/que-son-los-inflables.html>

11. Paleta Publicitaria.- Es el Elemento de Publicidad Exterior, cuyas medidas no serán mayor de 1.80 m de altura, 1.20 m de ancho y 0.35 de espesor, de hasta dos (02) caras. Las medidas incluyen el EPE y la estructura portadora.
12. Placa.- Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un muro o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, con un espesor máximo de 15 mm.
13. Plancheta Publicitaria.- Elemento de Publicidad Exterior simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
14. Toldos con Elementos de Publicidad Exterior.- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que contenga un elemento de publicidad exterior, que se ubiquen en retiro municipal de la edificación.
15. Tótem.- Elemento de Publicidad Exterior con estructura autoportante, colocada verticalmente, con una dimensión máxima de 2m de ancho y 10m de alto; de hasta dos (02) caras.
16. Volumétrico.- Elemento de Publicidad Exterior conformado por objetos o volúmenes que por sí solos o no, representen alguna marca o formen parte de un mensaje publicitario.

**Artículo 8.-** Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior por sus Características Técnicas.- Los elementos de publicidad exterior por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en:

**Especiales.-** Cuando el Elemento de Publicidad Exterior, se exhibe mediante medios mecánicos o electromecánicos; eléctricos o electrónicos; sostenibles, tecnológicos, pantallas led o combinación de ellos.

**Luminosos.-** Cuando el Elemento de Publicidad Exterior, tiene en el interior de su estructura uno o más elementos de iluminación.

**Iluminados.-** Cuando el Elemento de Publicidad Exterior, tiene en su exterior uno o más elementos de iluminación.

**Sencillos.-** cuando el Elemento de Publicidad Exterior se define solamente por sus características de apariencia y forma.

#### **CAPÍTULO IV ÓRGANOS COMPETENTES**

**Comentado [VDCVP23]:** Se implementó la pantalla led como clasificación especial por las características complejas del sistema propio; así como la evolución y avance tecnológica en el campo de la publicidad.

**Artículo 9.-** Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. Regular en la Provincia de Lima la autorización para ubicación de elementos de publicidad exterior.
2. Autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en:
  - a) Retiros municipales, muros de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
  - b) Los bienes de dominio público de las vías del Sistema Vial Metropolitano.
  - c) En el mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial Metropolitano y en las vías locales del Cercado de Lima.
  - d) En unidades móviles que circulen en la Provincia de Lima.
3. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuya observancia es a nivel Provincial.
4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los elementos de publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
5. Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
6. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior.
7. **Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior con las municipalidades distritales.** Aprobación otorgada por la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional – Oficina de Convenios y Donaciones Nacionales e Internacionales de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-MML-GP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 065. Previo a la celebración del convenio incoado, las municipalidades distritales deberán realizar la fiscalización de los elementos de publicidad exterior que se encuentren instalados sin autorización municipal en las vías metropolitanas, cumpliendo con efectuar su retiro e imponiendo las sanciones correspondientes o que su proyección invada veredas, bermas y/o pistas de vías metropolitanas, así como contravengan parámetros técnicos y requisitos de la presente Ordenanza, así como informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el otorgamiento de las autorizaciones emitidas al amparo del Convenio de Delegación.

**Artículo 10.-** Competencia de las Municipalidades Distritales.- Corresponde a las Municipalidades Distritales:

1. Normar, complementariamente y en estricta sujeción a esta Ordenanza, la ubicación de los elementos de publicidad exterior.
2. Autorizar la ubicación de los elementos de publicidad exterior en:
  - a) Los bienes de dominio público de las vías locales de su jurisdicción.
  - b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.
  - c) Las áreas libres, muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las Vías Metropolitanas, sin sobresalir los límites del predio, cumpliendo con los parámetros normados en la presente Ordenanza.
3. Ejercer labores de fiscalización, respecto de la ubicación de elementos de publicidad exterior de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria emitida por la Municipalidad Distrital.
4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ubicación de elementos de publicidad exterior de su competencia.
5. Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de elementos de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad, únicamente respecto de las vías locales de su jurisdicción.
6. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de elementos de publicidad exterior de su competencia, únicamente respecto de las vías locales de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO V COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Artículo 11.-** Competencias Específicas de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.-

1. Resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior señalados en el inciso a del numeral 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza, a excepción de letreros, letras recortadas, placas, toldos, que compete autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico conforme se indica en el artículo 13.
2. Resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, señalados en los incisos b, c, y d, del numeral 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza.
3. Resolver, en primera instancia, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de

conformidad con los incisos 1, 2, del presente artículo, con la excepción de lo dispuesto en la parte final del inciso 1.

4. Iniciar el procedimiento de nulidad, conforme lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cumpliendo con elevar el mismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.

**Artículo 12.-** Competencias Específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.-

1. Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones que emita la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas en primera instancia, agotándose con ello la vía administrativa.
2. Resolver las solicitudes de nulidad remitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas.
3. Proponer al Alcalde Metropolitano de Lima la regulación e implementación de proyectos, Convenios de Cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de elementos de publicidad exterior, puedan suscribirse en el ámbito de la Provincia de Lima.
4. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
5. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de elementos de publicidad exterior de su competencia.

**Artículo 13.-** Competencias Específicas de la Gerencia de Desarrollo Económico.-

Resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, tales como letreros, letras recortadas, placas, toldos, en los lugares señalados en el inciso a), del numeral 2, del artículo 9 de la presente Ordenanza.

Los órganos competentes para la tramitación, y suscripción de certificados y resoluciones se regulan según lo dispuesto en la Ordenanza N° 2186-MML.

**Artículo 14.-** Competencias Específicas de la Gerencia de Fiscalización y Control y sus Órganos de Línea.-

Ejercer las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 9 de la presente Ordenanza; así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN

**Artículo 15.-** La autorización para los Elementos de Publicidad Exterior, será otorgada por la autoridad competente y estará expresada mediante Resolución, que contendrá las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 16.-** Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior para Cesionarios.- Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización para letreros, letras recortadas, placas, toldos, en los lugares señalados en el inciso a), numeral 2, del artículo 9 de la presente Ordenanza, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

**Artículo 17.-** Autorización Automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

- a) Los Elementos de Publicidad Exterior que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- b) Elementos temporales para información de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional solicitada por entidades públicas, a instalarse en bienes de dominio privado.

La ubicación de los Elementos de Publicidad Exterior, están sujetas al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 18.-** Contenido del Elemento de Publicidad Exterior.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los elementos de publicidad exterior, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.

- b) Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.
- c) No deberá incluir mensajes señalizadores que se confundan con las señales de tránsito.

**Artículo 19.-** Requisitos para solicitar Autorización de Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior:

#### **I. REQUISITOS GENERALES.-**

1. Formato Solicitud - Declaración Jurada, que incluirá:
  - a) El número del recibo de pago por derecho de trámite.Y, según el caso:
  - b) El número de DNI o RUC.
  - c) Carta suscrita por el propietario del bien de dominio privado o unidad móvil que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.
  - d) Carta de Responsabilidad de Instalación suscrito por el Profesional competente con colegiatura vigente.
2. Presentar las siguientes vistas:
  - a) Arte o diseño del Elemento de Publicidad Exterior que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para el número de Autorización.
  - b) Fotografías actuales, de la ubicación donde se pretende instalar el EPE, en las cuales se aprecie el entorno urbano. En el caso de unidades móviles, se presentará fotografías de los lados del vehículo donde se colocará el EPE.
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual de la ubicación donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, en el cual se aprecie el entorno urbano, es preciso señalar, que el fotomontaje se presentará por cada cara cuando corresponda. En el caso de unidades móviles, se presentará los fotomontajes de los lados del vehículo donde se colocará el EPE.
3. Para la tramitación del procedimiento por un tercero, se requiere Carta Poder simple firmado por el administrado y/o representante legal en caso de personas jurídicas.
4. Declaración Jurada de mantener en óptimas condiciones los EPE, en caso de que este sea autorizada; así como el compromiso de retirar todos los componentes cuando se solicite la baja del mismo.
5. Memoria Descriptiva del Elemento de Publicidad Exterior, en la cual se indique el proceso de instalación y mantenimiento del mismo.
6. En caso el Elemento de Publicidad Exterior se instale en áreas y/o infraestructura concesionada, el solicitante, deberá adjuntar la opinión

favorable del concedente a favor del concesionario con la verificación del área y/o servicio concesionado, de conformidad con el artículo 72 de la presente Ordenanza.

**Comentado [AADICA24]:** Se mantiene la base de lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

II. Adicionalmente de acuerdo a la ubicación y tipo de Elemento de Publicidad Exterior, se requerirá lo siguiente:

### II.1 EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

- a) Copia simple de la Autorización suscrita por el propietario (o los propietarios) del bien de dominio privado, en la cual se permita la ubicación del elemento publicitario.
- b) Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en un inmueble declarado monumento, de valor monumental, o integrante de ambiente urbano monumental y de zona monumental, se deberá presentar la aprobación expedida por el Ministerio de Cultura.

**Comentado [AADICA25]:** Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

### II.2 EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

- a) Plano de Ubicación con trama de coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se deberá indicar las distancias de la arista más saliente del Elemento de Publicidad Exterior y del eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública; elaborado y suscrito por un Arquitecto colegiado y habilitado.
- b) Adjuntar el Plano de Ubicación en archivo digital, formato Dwg. y PDF.
- c) Declaración Jurada de Habilidad del Profesional que suscribe los planos.
- d) En caso de encontrarse dentro de la faja de servidumbre de redes aéreas eléctricas y estructuras de soporte de alta o media tensión, deberán presentar autorización de la empresa concesionaria de electricidad respecto a las distancias de seguridad de acuerdo al CNE.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil vigente.

**Comentado [VDCVP26]:** Según Reglamento Nacional de Edificaciones

**Comentado [VDCVP27]:** Según CNE Suministro, aprobado con R.M Nº 214-2011-MEM/DM.

**Comentado [VDCVP28]:** Este seguro se encarga de cubrir los daños que el EPE cause a terceros.

**Comentado [VDCVP29]:** Este seguro se encarga de cubrir los daños que el EPE cause a terceros.

### II.3 EN UNIDADES MOVILES:

- a) Número de la Tarjeta de Propiedad del vehículo y/o del remolcador de ser el caso.
- b) Declaración Jurada indicando las características del vehículo, en donde figure: categoría, marca, modelo, color, números de asientos.

- c) Copia de la inmatriculación del registro de propiedad vehicular, para el caso de casas rodantes o food truck.
- d) Número de la Tarjeta Única de Circulación – TUC y su fecha de expedición, cuando se trate de unidades móviles dedicados a la prestación de servicio de transporte público de pasajeros.

**Comentado [TELS30]:**

Requisito agregado de acuerdo a la mesa de trabajo con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Decreto Supremo N°058-2003-MTC/ Título VI Incorporación Vehicular al sistema nacional de transporte terrestre.

**II.4 EN PANELES SIMPLES, VALLAS, PALETAS, MONUMENTALES, TOTEM Y VOLUMÉTRICO:**

- a) Plano Plano de Ubicación con trama de coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se deberá indicar las distancias de la arista más saliente del Elemento de Publicidad Exterior y del eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública; elaborado y suscrito por un Arquitecto colegiado y habilitado.
- b) Adjuntar el Plano de Ubicación en archivo digital, formato Dwg y PDF.
- c) Declaración Jurada de Habilidad del Profesional que suscribe los planos.
- d) Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, elaborado y suscrito por un Ingeniero Civil habilitado en el CIP, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- e) Estudio de Mecánica de Suelos con panel fotográfico de la exploración en campo, con fines de cimentación de acuerdo al inciso e), numeral 6.2.1, del artículo 6° de la Norma E-050, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en caso de elementos de publicidad exterior que cuenten con soportes de mayor o igual a 20 centímetros de diámetro.

**Comentado [VDCVP31]:** Según reglamento Nacional de Edificaciones.

**Comentado [VDCVP32]:** Mesas de trabajo con especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**II.5 EN ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO SEGÚN CORRESPONDA:**

Para los EPE que se coloquen en bienes de dominio público o privado se deberá considerar la normativa vigente en el Código Nacional de Electricidad y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

- a) Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculos y Especificaciones Técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de la conexión del suministro eléctrico hasta el EPE, elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista colegiado y habilitado.

- b) Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
- c) Declaración Jurada de Habilidad del Profesional que suscribe los planos.
- d) Carta de factibilidad de conexión eléctrica, otorgada por la empresa prestadora de servicios correspondiente, en caso de corresponder.

## II.6 PARA AFICHES O BANDEROLAS, INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES:

1. Deberá consignarse el tiempo de exhibición, el cual no podrá exceder de seis (06) meses.

En todos los casos, de no reunir los requisitos completos conforme lo dispone el presente artículo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por única vez se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Durante estos días otorgados al administrado, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

**Artículo 20.-** Requisitos en las Municipalidades Distritales.- Para los procedimientos de autorización de Elementos de Publicidad Exterior, las Municipalidad Distritales, deberán aplicar de manera obligatoria los requisitos y procedimientos tratados en la presente Ordenanza.

**Artículo 21.-** Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.- La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación en mesa de partes de la Municipalidad, siempre y cuando contenga los requisitos completos.

Para el caso de las solicitudes a las que se refiere el artículo 13° de la presente Ordenanza y cuya competencia es de la Gerencia de Desarrollo Económico, el plazo para resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, se regirán por lo establecido en la Ordenanza N° 2186-MML.

**Artículo 22.-** Aplicación del Silencio Administrativo.- Para los casos de elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado y unidades móviles, se aplicará el silencio administrativo positivo, conforme lo prescribe el TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Para hacer efectivo su derecho, únicamente deberá presentar el cargo debidamente sellado con la recepción, el cual constituye la autorización.

**Comentado [VDCVP33]:** Mesas de trabajo con especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Comentado [VDCVP34]:** Se mantiene según la Ordenanza 1094-MML, solo se ha implementado el inflable publicitario, ya que se considera un EPE de carácter temporal cuyo fin es publicitar ciertas actividades de corto tiempo, por ejemplo: Ofertas, ventas de helados, promociones en grifos, etc., en algunos casos se da en temporada de verano; asimismo se indica el tiempo de exhibición por un tiempo de 6 meses considerando que son materiales no resistentes a la intemperie.

**Comentado [AADICA35]:** Se incluye en este apartado el plazo máximo de seis (06) meses, lo cual se concluyó de las casuísticas señaladas en las mesas de trabajo efectuadas con Municipalidades Distritales, considerando la temporalidad de los referidos EPE.

Para los casos de elemento de publicidad exterior, en bienes de dominio público, operara el Silencio Administrativo Negativo.

**Artículo 23.-** Vigencia de la Autorización de Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.- La vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior en propiedad privada, bien de dominio público y en unidades móviles será INDETERMINADA. Con excepción de los afiches, banderolas y/o inflables publicitarios de Campañas o Eventos Temporales.

**Artículo 24.-** Caducidad de la Autorización.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización de elementos de publicidad exterior caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad. En consecuencia el titular de la autorización, deberá en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la Municipalidad, retirar el elemento de publicidad exterior autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición.

**Artículo 25.-** Derechos Intransferibles.- La Autorización otorgada para la ubicación de un elemento de publicidad exterior, tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no será susceptible su transferencia.

**Artículo 26.-** Revocatoria de las Autorizaciones.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico, dentro de sus competencias, podrán disponer la revocatoria de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.
2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.
3. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas autorizadas.
4. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
6. Por no cumplir con el pago del derecho de aprovechamiento del uso de dominio público, por más de dos meses consecutivos.
7. No cumplir con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.
8. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

## **CAPÍTULO II**

## **DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE USO DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Hecho Imponible.- El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de dominio público, debidamente autorizado por la Municipalidad competente; y en los casos que contempla la presente Ordenanza.

**Artículo 28.-** Determinación del Derecho.- El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

#	TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO	% DE UIT
1	Panel Simple	5%
2	Panel Monumental/unipolar Sencillo	7%
3	Panel Monumental/unipolar Luminoso e Iluminado	9%
4	Panel Monumental/unipolar Especial	10%
5	Volumétrico	8%
6	Ecológico	5%
7	Paleta	5%
8	Tótem	8%
9	Inflable publicitario	7%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del Uso de dominio público por el período de un (01) año y se cobrarán durante todo el tiempo que permanezca instalado el Elemento de Publicidad Exterior.

- a) Los montos a aplicarse deben expresarse sin céntimos.
- b) Las áreas de exhibición de los elementos de publicidad exterior (m2) será la suma del área de exhibida por lado.
- c) En caso de mobiliario urbano, el derecho por el aprovechamiento del uso de dominio público se determinará de acuerdo al tipo de mobiliario y al área de exhibición ocupada en el mismo.

**Artículo 29.-** Forma de Pago.- El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde el uso o aprovechamiento del bien de dominio público. Tratándose de derechos por plazos menores a un mes, el pago se efectuará al contado.

El titular de la autorización tiene la responsabilidad de cumplir con dicha obligación de pago hasta el último día de utilización del mismo o hasta la fecha en que el administrado solicite la baja de dicha autorización.

**Artículo 30.-** Atraso en el Pago.- De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en el artículo 29 el derecho por el aprovechamiento de uso de dominio público, el Servicio de Administración Tributaria ejecutará la acción de cobranza correspondiente, ello sin perjuicio del inicio de procedimiento de Revocación de la autorización del elemento de publicidad exterior.

Asimismo, se procederá a comunicar a la Gerencia de Fiscalización y Control para el inicio de las acciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 31.-** Procedimientos Administrativos seguidos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima

1.- Áreas Competentes:

a. La Gerencia de Desarrollo Económico y sus órganos dependientes resuelven las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior, en:

a.1 Retiros Municipales o muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos con elementos de publicidad exterior y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.

b. La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior en:

b.1 Los bienes de dominio público de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima ubicados en la Provincia de Lima.

b.2 Los afiches, banderolas e inflables publicitarios.

b.3 Retiros Municipales o muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima, a excepción de los que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.

b.4 Las unidades móviles que circulan en la Provincia de Lima.

**Artículo 32.-** Obligaciones de las Municipalidades.- Al otorgar la autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, las Municipalidades están obligadas a:

1. Respetar el derecho del propietario del elemento de publicidad exterior en el plazo previsto en la autorización.

2. Respetar el derecho del propietario del elemento de publicidad exterior, a realizar periódicamente acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; manteniendo las características técnicas que constan en la respectiva autorización.



3. Respetar el derecho del propietario del elemento de publicidad exterior, de no otorgar autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior a otros propietarios, dentro de las áreas de dominio público en los que se hubiera otorgado previamente autorización mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

**Artículo 33.-** Obligaciones del Propietario del Elemento de Publicidad Exterior.- Es obligación del propietario del elemento de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio público y en bienes de dominio privado, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior en el lugar o ubicación autorizada.
2. Mantener los elementos de publicidad exterior, limpios y en correcto funcionamiento.
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Mantener impreso en un lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de resolución y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.
5. Respetar las características del elemento de publicidad exterior autorizado.
6. El elemento de publicidad exterior especial o luminoso ubicado en bien de dominio público, deberá asegurar que las instalaciones eléctricas cuente con un sistema automático de control de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos.
7. El elemento de publicidad exterior ubicado en bien de dominio público, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros; este seguro deberá permanecer vigente por el plazo de permanencia del elemento de publicidad exterior en el bien de dominio público.

**Artículo 34.-** Obligaciones del Profesional Responsable.- Es obligación del profesional responsable del elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio público, bienes de dominio privado y en unidades móviles, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Garantizar las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado, conforme obra en los planos suscritos por el mismo.

#### **CAPÍTULO IV REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 35.-** Constitución del Registro.- Todas las Municipalidades distritales deberán constituir un Registro de Elementos de Publicidad Exterior, en el que se inscribirán todos los Elementos de Publicidad Exterior autorizados. Que deberá contener como mínimos los siguientes datos: nombres y apellidos o razón social; DNI o RUC; número de Resolución que autoriza; medidas, material, ubicación del EPE; coordenadas UTM; leyenda; fecha de otorgamiento de la Autorización, información que deberá ser remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### TÍTULO III

#### NORMAS TECNICAS

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** Ubicación de los Elementos de Publicidad Exterior.- Los Elementos de Publicidad Exterior que se instalen en bienes de dominio público o privado y en unidades móviles, deberán ceñirse a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 37.-** Condiciones Estructurales.- Los Elementos de Publicidad Exterior, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

**Artículo 38.-** Instalaciones Eléctricas.- Los Elementos de Publicidad Exterior que necesiten energía eléctrica u otra fuente de energía, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias de seguridad, y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad , Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas vigentes al respecto.

**Artículo 39.-** Distancia de Seguridad en Fajas de Servidumbre.- Todos los Elementos de Publicidad Exterior en general, que se ubiquen debajo de fajas de servidumbre, deberán presentar autorización de la empresa concesionaria de electricidad respecto a las distancias de seguridad de acuerdo al CNE.

##### CAPÍTULO II ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

**Artículo 40.-** El elemento de publicidad exterior, colocado en bienes de dominio privado, deberá formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación y no deberá generar contaminación visual que afecte el entorno urbano.

**Artículo 41.-** Elementos de Publicidad Exterior en Centros Históricos.- Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles declarados monumentos históricos, de valor monumental, o integrante de ambiente urbano monumental o de zona monumental, se deberá tener en consideración lo dispuesto en la Ordenanza N° 062-MML y sus modificatorias u Ordenanzas distritales, según corresponda; además, deberá presentar la aprobación expedida por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 42.-** Elementos de Publicidad Exterior en el Centro Histórico de Lima.-

**Comentado [AADICA36]:** Combinación del Artículo 40° y 53° de la Ordenanza 1094-MML, considerando que según la definición de contaminación visual (ver definiciones), un EPE ubicado en dominio privado también puede generarla.

**Comentado [AADICA37]:** Artículo nuevo, contemplando lo establecido en la tercera disposición final de la Ordenanza 1094-MML, así como lo indicado en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones – Bienes Culturales Inmuebles.

En el Centro Histórico de Lima, sólo se permitirán elementos de publicidad exterior tipo: placas o letras recortadas, cuyas medidas están establecidas en la Ordenanza N° 062-MML, siendo competencia exclusiva su autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el Barrio Chino, será de aplicación la Ordenanza N° 230-MML.

**Artículo 43.-** Para la instalación de Elementos de Publicidad Exterior en cercos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) En caso que el elemento de publicidad exterior, sea utilizado como cerco, tendrá una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.
- b) En caso que el elemento de publicidad exterior, se adose al cerco, tendrá una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del cerco existente, asimismo, tendrá un espesor máximo de 0.10 m.
- c) En caso que el elemento de publicidad exterior sea iluminado, los elementos que la componen, deberán ubicarse únicamente en el extremo superior del cerco y podrá invadir un máximo de 0.50 m. los aires de la vía pública.
- d) Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrán colocar únicamente elementos de publicidad exterior tipo afiches, con una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

**Artículo 44.-** En Edificaciones en Proceso de Construcción.- Los elementos de publicidad exterior, podrán permanecer instalados durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato del distrito, debiendo cumplir con los artículos del Capítulo II.

**Artículo 45.-** Para la instalación de Elementos de Publicidad Exterior, en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Será permitido que los elementos de publicidad exterior invadan los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad y se colocarán a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de la vereda.
- b) En caso que el elemento de publicidad exterior sea iluminado, los elementos que la componen, deberán ubicarse únicamente en la parte superior del EPE y podrá invadir un máximo de 0.50 m. los aires

**Comentado [AADICA38]:** Combinación de lo establecido en la tercera disposición final y del Artículo 9° de la Ordenanza 1094-MML, con relación a los EPE en Centro Histórico de Lima y Barrio Chino y la competencia de Desarrollo Económico para EPE de tipo Letras Recortadas.

**Comentado [AADICA39]:** Con relación a la altura máxima de 3.00m, se tomó como referencia las alturas mínimas de los ambientes residenciales, comerciales, educativos y las condiciones generales de diseño del RNE, siendo la altura mínima en un comercio la mayor con una dimensión de 3.00m. En ese sentido, a fin de uniformizar criterios se regula la ubicación de EPE en cerco considerando alturas de 3.00m como máximo.

**Comentado [AADICA40]:** Mesas de trabajo con especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando el riesgo que puede ocasionar un EPE iluminado que invade la vía pública, según normas correspondientes.

**Comentado [AADICA41]:** Mesa de trabajo con especialista de Estructuras, considerando las alturas mínimas de los ambientes establecidas en el RNE.

**Comentado [AADICA42]:** El artículo 11° de la Ley N°30494 – Ley que Modifica la Ley N°29090 – Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, establece la vigencia de las licencias de edificación, en ese sentido, por tratarse de un EPE en edificaciones en construcción las mismas que tienen un final, deberá considerar la misma vigencia, siempre que la composición del entorno urbano no es el mismo al inicio, a la mitad o al final de la obra.

**Comentado [AADICA43]:** Se modifica únicamente la dimensión que puede invadir el EPE, mesa de trabajo con especialista de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, con relación a los materiales a emplear para el EPE.

de la vía pública, en ningún caso, el EPE y sus elementos de iluminación deberán invadir el nivel o piso superior inmediato.

- c) Se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria, en establecimientos comerciales de manera perpendicular al muro adyacente, en la esquina superior del vano y a una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de la vereda.
- d) El elemento de publicidad exterior se ubicará únicamente sobre el muro perteneciente al establecimiento comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
- e) No se podrán ubicar elementos de publicidad exterior, en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
- f) Los toldos con elementos de publicidad exterior podrán cubrir el área del retiro municipal de la edificación, a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de vereda hasta la terminación del alero del mismo.
- g) Los toldos, no deberán cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
- h) Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos, ni especiales.

**Artículo 46.-** En Edificaciones con retiro, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Será permitido la ubicación de paneles monumentales, simples, unipolares, tótem, volumétricos, en el retiro de la edificación, únicamente si cuentan con zonificación comercial y/o industrial; debiendo tener en consideración lo establecido en los literales siguientes.
- b) El elemento de publicidad exterior colocado en el retiro de la edificación, no podrá obstaculizar el paso peatonal, vehicular, rampas para discapacitados o elementos arquitectónicos que la compongan.
- c) El elemento de publicidad exterior colocado en el retiro de la edificación, tendrán una altura máxima de 10.00 m, que comprende el área de exhibición y soporte, sin sobrepasar la altura de la edificación existente, siempre y cuando en las edificaciones colindantes no se tenga uso de vivienda.
- d) El elemento de publicidad exterior colocado en el retiro de la edificación, no podrá invadir por ningún motivo, los aires de la vía pública.

**Comentado [AADICA44]:** Mesas de trabajo con especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando el riesgo que puede ocasionar un EPE iluminado que invade la vía pública, según normas correspondientes.

**Comentado [AADICA45]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA46]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML, lo cual fue materia de evaluación en las mesas de trabajo realizadas con Municipalidades Distritales.

**Comentado [AADICA47]:** Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA48]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda. Asimismo, quejas vecinales a través de reportes periodísticos sobre la saturación de EPE que generan contaminación visual en las zonificaciones restantes a las señaladas.

**Comentado [AADICA49]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML., adicionando no obstaculizar las rampas para discapacitados.

**Comentado [AADICA50]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda. Asimismo, quejas vecinales a través de reportes periodísticos sobre la saturación de EPE que generan contaminación visual en las zonificaciones restantes a las señaladas.

**Comentado [AADICA51]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales considerando los límites de propiedad, definición establecida en el RNE.

- e) Las distancias entre elementos de publicidad exterior colocados en retiros de edificaciones, será como mínimo de 150 metros radiales, exceptuando las estaciones de servicios.

**Artículo 47.-** En Estaciones de Servicios, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) En los surtidores y/o dispensadores ubicados en las estaciones de servicio, se permitirán la ubicación de afiches que formen un conjunto armónico, sin obstaculizar las herramientas a utilizar para realizar las actividades comerciales.
- b) Los elementos de publicidad exterior adosados al canopy, no deberán sobresalir de la altura del mismo.
- c) Los elementos de publicidad exterior, tipo tótem, donde se colocan el listado de precios, deberá tener una altura máxima de 10 m, y deberá ubicarse en el retiro de la estación de servicios, sin afectar visualmente a los inmuebles colindantes.
- d) En estaciones de servicios, no podrán instalarse elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales, unipolares, volumétrico. Tampoco se podrá saturar de elementos de publicidad exterior tipo banderolas, pudiendo colocarse un máximo de cinco (05) banderolas, y ubicados en lugares que no afecte el tránsito peatonal y/o vehicular.
- e) Para el caso de las estaciones de servicios, los elementos de publicidad exterior tipo banderolas, tendrán una dimensión máxima de 2 m x 1 m., que incluirá el EPE y soporte.
- f) El elemento de publicidad exterior colocado en la estación de servicios, no podrá obstaculizar el paso peatonal, vehicular, rampas para discapacitados o elementos arquitectónicos que la compongan.
- g) En las columnas que sostienen el canopy en las estaciones de servicio, únicamente se podrán colocar elementos de publicidad exterior relacionados a la identificación del surtidor o isla y de forma paralela al estacionamiento vehicular.

**Artículo 48.-** Elemento de Publicidad Exterior en Edificios Corporativos.- Se podrán ubicar Elementos de Publicidad Exterior que contenga el logo y el nombre comercial en tipo "letras recortadas", adosadas al primer y/o último piso de la edificación.

**Artículo 49.-** Vallas.- además de lo regulado para los elementos de publicidad exterior en cercos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

**Comentado [AADICA52]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, considerando las quejas de vecinos a través de reportes periódicos sobre la saturación de los EPE que generan contaminación visual.

**Comentado [AADICA53]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, considerando las casuísticas en estaciones de servicios sobre la contaminación visual que generan los EPE, por la sobrepoblación en áreas determinadas sin regulación alguna.

Asimismo, se tomó en cuenta el D.S. 030-98-EM, Artículo 78° con relación a los EPE luminosos que se deben ubicar en las estaciones de servicios con el listado de precios por galón de los combustibles que expendan.

**Comentado [AADICA54]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales.

- a) Las vallas, tendrán un área exhibición máxima de 12.00 m<sup>2</sup>, cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.
- b) Las vallas, deberán estar ubicadas a un altura mínima de 0.50 m, desde el nivel de la vereda.
- c) Las vallas, no podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- d) Será permitido la ubicación de vallas, en los cercos de las edificaciones que únicamente cuenten con zonificación comercial y/o industrial.

**Artículo 50.-** Escaparates.- La superficie del elemento de publicidad exterior, ubicado en los escaparates no podrá ocupar una dimensión mayor al 30% de la superficie vidriada.

**Artículo 51.-** DE LAS PROHIBICIONES: no se podrán ubicar elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

- a) En muros deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del muro.
- b) En puertas peatonales y/o vehiculares, ventanas, mamparas y celosías, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
- c) Sobre cercos.
- d) Ubicar elementos de publicidad exterior luminosos, ni con pantalla leds (especiales) en cercos.
- e) Invadir aires de la vía pública.
- f) En pisos superiores al primer piso, en edificaciones con retiro.
- g) En retiros de edificaciones que se ubiquen en zonificación Residencial, Educativas, Hospitales, Centros Históricos y Otros Usos.
- h) Elementos de publicidad exterior tipo pantalla led (especial) en los retiros de edificaciones con zonificación Comercial y/o Industrial.
- i) Elementos de publicidad exterior, de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en las estaciones de servicios.
- j) Elementos de publicidad exterior tipo Banderolas, debajo del canopy de las estaciones de servicios.

**Comentado [AADICA55]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML., adicionando regulaciones que derivan de las mesas de trabajo con las Municipalidades Distritales sobre casuísticas y quejas vecinales sobre la contaminación de los EPE de tipo Vallas.

**Comentado [AADICA56]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA57]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA58]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA59]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, considerando las regulaciones de instalar EPE únicamente en primer piso y a una altura máxima de 3.00m

**Comentado [AADICA60]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales considerando las quejas vecinales a través de reportes periódicos sobre la saturación y afectación en las personas, de los EPE luminosos y especiales en cercos, por su cercanía con los peatones.

**Comentado [AADICA61]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales considerando los límites de propiedad, definición establecida en el RNE.

**Comentado [AADICA62]:** Se mantiene lo establecido en la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [AADICA63]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda. Asimismo, quejas vecinales a través de reportes periódicos sobre la saturación y afectación en las personas, debido a la contaminación visual que generan los EPE en las zonificaciones señaladas.

**Comentado [AADICA64]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda. Asimismo, quejas vecinales a través de reportes periódicos sobre la saturación y afectación en las personas, debido a la contaminación visual que generan los EPE especiales.

- k) En los muros laterales y posteriores, exceptuando las estaciones de servicios.
- l) En azoteas de edificaciones.
- m) Cuando obstaculicen la visión de otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado e instalado.

**Comentado [AADICA65]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales.

**Comentado [AADICA66]:** Mesas de trabajo con Municipalidades Distritales considerando los lineamientos del Ministerio del Ambiente (mesa de trabajo) con relación a la contaminación visual y considerando las quejas vecinales a través de reportes periodísticos sobre la ubicación y falta de seguridad de los EPE en azoteas.

### CAPÍTULO III ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 52.-** Ejecución de obras.- Otorgada la autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior y previa a su instalación, el administrado deberá solicitar la autorización correspondiente ante el órgano competente de la Municipalidad, para la ejecución de obras en áreas de dominio público, así como, de ser el caso, la interferencia de vías.

**Comentado [VDCVP67]:** Este artículo se adicionó la interferencia de vías de acuerdo a las mesas de trabajo realizado con GPIIP.

**Artículo 53.-** Derecho de propiedad.- Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

**Comentado [VDCVP68]:** Se mantiene de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML.

**Artículo 54.-** Elementos de publicidad exterior en Bienes de Dominio Público.- se podrán instalar elementos de publicidad exterior en los siguientes lugares:

- En los Separadores Centrales, según sección vial normativa.
- En los Separadores Laterales, según sección vial normativa.

**Comentado [VDCVP69]:** En aplicación de las secciones viales normativas según Ordenanza 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano.

#### 1. En los Separadores Centrales:

- a) Aquellos elementos de publicidad exterior, cuya área de exhibición incluyendo el soporte se encuentren a una altura de la vía de hasta 10.00 m. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior, deberá estar a una distancia horizontal no mayor o igual a 1.50 m. de la pista o calzada.
- b) La distancia entre elementos de publicidad exterior contemplados en la presente Ordenanza, será no menor de 150 metros radiales. También deberá tomarse en consideración los elementos de publicidad exterior ubicados en separadores laterales.
- c) Para el caso de las vías: Panamericana Norte, Panamericana Sur, Antigua Panamericana Sur, Ramiro Prialé, Carretera Central y la Vía expresa Línea Amarilla; no se podrán instalar elementos de publicidad exterior en sus separadores centrales.

**Comentado [VDCVP70]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP71]:** Se mantiene distancia de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML, solo se hace la precisión que la medidas sea de manera radial a fin de no generar conflictos con la ubicación de EPE en separadores laterales y centrales.

**Comentado [VDCVP72]:** Se mantiene de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML, solo se adicionó Vía Expresa Línea Amarilla de acuerdo a la Adenda 64 del Plano del Sistema Vial Metropolitano.

## 2. En los Separadores Laterales:

- a) Aquellos elementos de publicidad exterior, cuya área de exhibición incluyendo el soporte se encuentren a una altura de la vía de hasta 10.00 m. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior, deberá estar a una distancia horizontal no mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada.
- b) La distancia entre elementos de publicidad exterior contemplados en la presente Ordenanza, será no menor de 150.00 metros radiales. También deberá tomarse en consideración los elementos de publicidad exterior ubicados en separadores centrales.

## 3. En los Separadores Laterales de vías expresas:

Únicamente para el caso de las vías expresas: Panamericana Norte, Panamericana Sur, Antigua Panamericana Sur, Ramiro Prialé, Carretera Central y Vía expresa Línea Amarilla, se podrán instalar elementos de publicidad exterior en separadores laterales, siempre y cuando se cumpla las siguientes distancias:

En separadores laterales con dimensiones de hasta 6 metros de ancho aproximado:

- a) Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 10.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 1.50 m.

En separadores laterales con dimensiones de hasta 8 metros de ancho aproximado:

- b) Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 10.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 2.00 m.

En separadores laterales con dimensiones de hasta 12 metros de ancho aproximado:

- c) Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 10.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 2.50 m.

**Comentado [VDCVP73]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP74]:** Se mantiene distancia de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML, solo se hace la precisión que la medidas sea de manera radial a fin de no generar conflictos con la ubicación de EPE en separadores laterales y centrales.

**Comentado [VDCVP75]:** Se considera las secciones viales normativas indicadas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza 341-MML.

**Comentado [VDCVP76]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP77]:** Se considera las secciones viales normativas indicadas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza 341-MML.

**Comentado [VDCVP78]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP79]:** Se considera las secciones viales normativas indicadas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza 341-MML.

**Comentado [VDCVP80]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.



En separadores laterales con dimensiones de hasta 15 metros de ancho aproximado:

- d) Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 10.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 4.00 m.

En separadores laterales con dimensiones de hasta 21 metros de ancho a más:

- e) Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 10.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 6.00 m.

- 3.1. La distancia entre ellos no será menor a 300 metros radiales. Asimismo, cuando el elemento de publicidad exterior esté dotado de elementos externos de iluminación, su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.

**Artículo 55.-** Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 5.00 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas.

**Artículo 56.-** Restricciones para los elementos de publicidad exterior ubicados en Bienes de Dominio Público:

- a) Los soportes y área de exhibición de los elementos de publicidad exterior, deberán cumplir con una distancia mínima de 15.00 metros radiales de los troncos de árboles, semáforos, señales de tránsito, antenas de telecomunicación, postes con cámaras de vigilancia, a fin de no interferir con la visibilidad de estas.
- b) Los Elementos de Publicidad Exterior sea cual fuese el tipo, deberán guardar una distancia mínima de 20.00 metros lineales de los cruces peatonales y/o curvas.
- c) Los Elementos de Publicidad Exterior sea cual fuese el tipo, no deberán exceder los 10 metros de altura, la cual incluye soportes y área de exhibición.
- d) El área de exhibición de los Elementos de Publicidad Exterior, deberán ubicarse a una altura mínima de 3 metros del nivel del suelo, y en perpendicular al separador y a la vía, a excepción de los elementos de publicidad exterior tipo volumétricos y ecológicos.
- e) Los elementos de publicidad exterior tipo paletas publicitarias, sus medidas no deberán exceder de 1.80 m. de altura, por 1.20 m. de ancho y 0.40 cm de espesor. No está permitida las características especiales para tipo paletas publicitarias.

**Comentado [VDCVP81]:** Se considera las secciones viales normativas indicadas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza 341-MML.

**Comentado [VDCVP82]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP83]:** Se considera las secciones viales normativas indicadas en el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza 341-MML.

**Comentado [VDCVP84]:** Mesas de trabajo con las Municipalidades distritales, especialistas de Instalaciones Eléctricas y Estructuras, considerando una distancia de seguridad del EPE respecto a la cercanía a la vía y de los vehículos que transitan, asimismo se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual rompe la visual urbanística de la ciudad. Se toma en consideración las normativas internacionales respecto a las alturas de los anuncios.

**Comentado [VDCVP85]:** Se mantiene la distancia de 300 metros y los 2 metros de los elementos de iluminación de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [VDCVP86]:** Se mantiene de acuerdo a la Ordenanza 1094-MML.

**Comentado [VDCVP87R86]:** Se modifica la altura mínima a 5.00 m respecto a las dimensiones de alturas de los buses y camiones regulada por SUTRAN.

**Comentado [VDCVP88]:** Mesas de trabajo con las municipalidades distritales y documentos presentados a esta división respecto a EPEs que tapan la visibilidad de los elementos mencionados, así como lo demás dispuestos en las normativas de...

**Comentado [VDCVP89]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP90]:** se considera la altura máxima hasta de 10 m cuyo fin es la armonía con el entorno urbano y paisajístico manteniendo el perfil de la ciudad, cuya problemática de hoy en día es la colocación masiva de EPE de grandes dimensiones la cual...

**Comentado [VDCVP91]:** Mesa de trabajo con la Gerencia de Transporte Urbano considerando las visuales y puntos ciegos de los conductores contribuyendo a la seguridad vial establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP92]:** Medidas en promedio obtenidas por la base de datos de las empresas publicitarias.

**Artículo 57.-** Consideraciones adicionales de Distancias de los Elementos de Publicidad Exterior.

Los Elementos de Publicidad Exterior, deberán guardar las siguientes distancias:

- a) Los elementos de publicidad exterior, tipo: sencillos e iluminados, deberán tener una distancia mínima de 150.00 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos y universidades. La cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad, más cercano al EPE.
- b) Los elementos de publicidad exterior, tipo: luminosos y especiales, deberán tener una distancia mínima de 300.00 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos, universidades, institutos, instituciones públicas, estadios, embajadas, templos, iglesias, catedrales, conventos y zonas residenciales. La cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación, más cercano al EPE.

**Artículo 58.-** Horarios de los Elementos de Publicidad Exterior Especiales y Luminosos.

Los Elementos de Publicidad Exterior Especiales y Luminosos, deben tener en lo siguiente:

- a) Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos, deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado.
- b) Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos, pueden estar encendidos de Lunes a Domingo, incluyendo días feriados, desde 07:00 horas hasta las 23:00 horas.

**Artículo 59.-** Elemento de Publicidad Exterior Ecológicos.- Este tipo de aviso publicitario tiene la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana en armonía con la infraestructura vial y el paisaje de la ciudad; debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Serán sembrados en taludes naturales o artificiales existentes, que se ubican en las vías que conforman el Sistema Vial Metropolitano de Lima y/o vías locales en general.
- b) Independientemente del Talud, las plantas y/o flores sembradas que forman el EPE, deberán tener una altura máxima de 15 cm; debiendo el solicitante, mantener en buen estado de conservación el aviso ecológico.
- c) Se podrá utilizar como máximo 80 m2 del talud natural, como área de exhibición del elemento de publicidad exterior, siempre y cuando no se afecte la visibilidad vehicular, ni se interrumpa el libre tránsito peatonal.

**Comentado [VDCVP93]:** Mesas de trabajo con las municipalidades distritales, MINAM, quejas de los vecinos y notas periodísticas, se considera la distancia prudente de EPE de estas edificaciones considerando la seguridad y la tranquilidad visual de las personas y conductores, teniendo en cuenta el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14, y un símil a las distancias propuestas por el Ministerio de Vivienda respecto a las antenas de tele18 RD 408-2018-VIVIENDA.

**Comentado [VDCVP94]:** se tiene como fuente de aplicación de horarios en Ordenanzas o normas establecidas en España para las pantallas led. Considerando los aportes de las mesas de trabajo con la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, municipalidades distritales, MINAM, Gerencia del medio Ambiente, quejas de los vecinos y notas periodísticas. Asimismo según el estudio llamado *Peruvians' sleep duration: analysis of a population-based survey on adolescents and adults*; considera que el 80.7% de la población de la Ciudad de Lima duerme un promedio de 6 a 9 horas; la cual se considera que el apagado de los EPE especiales y luminosos sea de 11 pm a 7 am siendo unas 8 horas sin la perturbación del descanso de los limeños con los deslumbramientos que estos puedan ocasionar durante las horas de noche-madrugada.

**Comentado [VDCVP95]:** Se añadió dicho artículo de EPE ecológicos a fin que puedan desarrollar publicidad con plantas o flores contribuyendo a la proliferación de áreas verdes urbanas para el mejoramiento de la calidad del aire, mientras se reduce la contaminación y los daños al medio ambiente, apuntando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales implementados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030; a su vez respondiendo a la Política Nacional del Ambiente y sus ejes de política que dan los lineamientos orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país. Asimismo, se deberá considerar los lineamientos señalados en la Ordenanza N° 1852-MML

**Artículo 60.-** Elemento de Publicidad Exterior Sostenibles.- Elemento de Publicidad Exterior que cuenta con energía renovable como la energía eólica, solar, entre otros; la cual contribuye a la no contaminación del medio ambiente. Se registrará por lo establecido en el Capítulo III sobre elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, según corresponda.

**Artículo 61.-** Mobiliario Urbano.- Es la instalación de Elementos de Publicidad Exterior autorizado por el órgano municipal competente, únicamente en casetas telefónicas, a excepción del mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada, tales como casetas telefónicas contenedores de basura soterrados, bebederos, paraderos, parqueaderos de bicicletas; la cual no deberá superar las dimensiones del mobiliario urbano. Queda prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior en cualquier otro mobiliario urbano existente.

No está permitida la colocación de elementos de publicidad exterior con características especiales en el mobiliario urbano.

**Artículo 62.-** Prohibiciones de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público. Queda prohibido:

- a) La colocación de banderolas en las vías expresas y arteriales.
- b) Los elementos de publicidad exterior, no deberán incluir y/o ser semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control de tránsito.
- c) Los elementos de publicidad exterior, no deberán emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
- d) La colocación de elementos de publicidad exterior en el perímetro y dentro de las plazas, parques, rotondas, y/o similares.
- e) La colocación de elementos de publicidad exterior, que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada, a excepción de las banderolas tipo pasacalle en vías colectoras y locales.
- f) La colocación de elementos de publicidad exterior, en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales y/o túneles, a una distancia menor de 100 ml. desde los puentes peatonales, inicio del intercambio vial, paso a desnivel, inicio o final del túnel; excepto publicidad ecológica.
- g) La colocación de elementos de publicidad exterior, en las islas de refugio, islas canalizadoras de tránsito.

**Comentado [VDCVP96]:** Se añadió dicho artículo de EPE sostenibles a fin que puedan desarrollar fuentes alternas de energía, mientras se reduce la contaminación y los daños al medio ambiente, apuntando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales implementados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030; a su vez respondiendo a la Política Nacional del Ambiente y sus ejes de política que dan los lineamientos orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país.

**Comentado [VDCVP97]:** Se procedió a modificar este articulado restringiendo la instalación de EPE exclusivamente a las casetas telefónicas, y prohibiendo en los demás mobiliarios urbanos cuyo fin es no generar contaminación visual y salvaguardar la seguridad de las personas.

**Comentado [VDCVP98]:** Se prohíbe la colocación de banderola a fin de no generar la contaminación visual en las principales vías rápidas de la Provincia de Lima, toda vez que son de carácter temporal y su uso es indiscriminado en diferentes distritos del Cono Norte de la Provincia de Lima, tal como se evidencia en las diferentes inspecciones inopinadas realizadas por el cuerpo técnico de la División de Anuncios y Publicidad Exterior así como en la Reunión de mesa de trabajo celebrada el día 23 de Agosto del 2019 con los Distritos de Comas e Independencia.

**Comentado [VDCVP99]:** Se prohíbe la colocación de EPE con o tener semejanza con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control de tránsito tal como lo señala en el Manual de dispositivos de Control del tránsito Automotor para calles y Carreteras aprobado por R.D. 16-2016-MTC/14

**Comentado [VDCVP100]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP101]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP102]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14 y el reglamento Nacional de Gestion de Infraestructura Vial aprobado por

**Comentado [VDCVP103]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14, respecto al factor distractor de los conductores y velocidad permisible.

**Comentado [VDCVP104]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

- h) La colocación de elementos de publicidad exterior, en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas, litoral costero, pampas, sistema de montañas, cerros, lomas, pantanos, humedales.
- i) La colocación de elementos de publicidad exterior, en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental, o integrante de ambiente urbano monumental o de zona monumental.
- j) La colocación de elementos de publicidad exterior, en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público o portadores de cables, postes y cables de transmisión de energía eléctrica, antenas de telecomunicación, postes con cámaras de vigilancia.
- k) La colocación de elementos de publicidad exterior, que se sitúen en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.
- l) La colocación de elementos de publicidad exterior, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
- m) La colocación de elementos de publicidad exterior, que obstaculicen la visibilidad de la señalización de tránsito o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
- n) La colocación de elementos de publicidad exterior, pintados o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

**Artículo 63.-** Observaciones Sustanciales.- Se consideran observaciones sustanciales a los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio pública, que se proyecten ubicar dentro de intercambios viales, pasos a desnivel, fajas de servidumbres eléctricas e incumplan las distancias entre elementos de publicidad exterior establecidos en la presente Ordenanza. En caso se haya incumplido los supuestos, se declara improcedente el procedimiento.

#### **CAPÍTULO IV ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES**

**Artículo 64.-** Unidades móviles que presten servicios de transporte público. La instalación de elementos de publicidad exterior se sujeta a las siguientes características:

- a) En el lado izquierdo del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre el área inferior, desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana posterior.

**Comentado [VDCVP105]:** Su prohibición va direccionado a la protección y preservación de las zonas naturales apuntando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales implementados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030; a su vez respondiendo a la Política Nacional del Ambiente y sus ejes de política que dan los lineamientos orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país. Asimismo, en cumplimiento al D.S. N° 161-2019-PCM.- Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima.

**Comentado [VDCVP106]:** Se prohíbe la colocación de EPE en dichos lugares según la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles del RNE, Ordenanza 062-MML y demás normas que establece el Ministerio de Cultura.

**Comentado [VDCVP107]:** Según CNE Suministro, aprobado con R.M N° 214-2011-MEM/DM; Manual de Dispositivos de Control de tránsito automotor para calles y carreteras RM 210-2000-MTC/15.02, Manual de dispositivos de Control del tránsito Automotor para calles y Carreteras aprobado por R.D. 16-2016-MTC/14 y un símil a las distancias propuestas por el Ministerio de Vivienda respecto a las antenas de telecomunicación RD 408-2018-VIVIENDA.

**Comentado [VDCVP108]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP109]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP110]:** Considerando la seguridad vial de los conductores y peatones establecido en el Manual de seguridad Vial aprobado por RD 05-2017-MTC/14

**Comentado [VDCVP111]:** Este artículo va direccionada a la no propagación de anuncios informales en áreas de paso peatonal, vehicular y que alberguen personas, según notas periodísticas se ha evidenciado la proliferación de este tipo de anuncios.

- b) En el lado derecho del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre la puerta de ingreso de pasajeros y el área inferior de la última ventanilla posterior.

**Artículo 65.-** En Bicicletas no motorizadas:

La instalación de elementos de publicidad exterior en bicicletas no motorizadas, se sujeta a las siguientes características:

- a) En los lados laterales de las ruedas, cuadro y tubos que conforman la bicicleta, se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior de material flexible adhesivo.
- b) No podrán colocarse elementos de publicidad exterior que sobrepasen las dimensiones de la bicicleta o que obstruyan el pedaleo del ciclista. Tampoco se permitirá la instalación de elementos de publicidades, con características especiales, luminosos o iluminados, ni obstaculizar la visibilidad de las láminas retro reflectantes de la bicicleta.
- c) No se podrá alterar las características propias de la bicicleta.

**Artículo 66.-** Unidades móviles de transporte universitario/transporte escolar/ Servicio de transporte de personal:

La instalación de elementos de publicidad exterior debe ser instalada en el lado derecho e izquierdo, de material flexible adhesivo ocupando solo el 50 % de los laterales.

**Artículo 67.-** Unidades móviles de servicio de transporte de carga y/o mercancías:

La instalación de elementos de publicidad exterior, deberá sujetarse a las siguientes características:

- 1) Los elementos de publicidad exterior sólo podrán ser instalados en el lado derecho e izquierdo de la carrocería, deben ser de material flexible adhesivo.
- 2) En las puertas laterales derecha e izquierda de la unidad móvil queda expresamente prohibido la instalación de elementos de publicidad exterior.

**Artículo 68.-** Unidad móvil especiales: Casas rodantes / restaurante (food truck):

La instalación de elementos de publicidad exterior, deberá sujetarse a las siguientes características:

- a) Se podrá Instalar elementos de publicidad exterior en la parte frontal y posterior siempre y cuando ocupe la tercera parte del área disponible de la carrocería.

**Comentado [TELS112]:**

Artículo se mantiene de acuerdo a la Ordenanza N° 1094-MML.

**Comentado [TELS113]:** Se añadió este nuevo Artículo el cual no era regulado en la Ordenanza N°1094-MML, siendo importante detener la libre demanda de elementos publicitarios exteriores en los vehículos que no se sujetaban a pautas. Por lo que era necesario plantear una propuesta creativa a fin de salvaguardar las vidas de las personas.

Cabe precisar que se encuentra el sustento legal, donde se señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles: Ordenanza N°1681, 14 de Abril del 2013-MML Ordenanza que Regula la prestación de servicios de transporte de estudiantes escolares en Lima Metropolitana, Ordenanza 104 / Título II Servicio de transporte Escolar y Título III Servicio de transporte del personal.

En atención a lo establecido en líneas arriba se complementó el artículo con las Mesas de trabajo que se realizaron con las Municipalidades Distritales y el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y todas sus modificatorias.

Finalmente otro de los basamento Legal sustancial de toda la recopilación informativa es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

**Comentado [TELS114]:**

Se añadió el título de acuerdo a la Ordenanza que regula la prestación del **Servicio de Transporte de Carga y/o mercancías** en la provincia de Lima Metropolitana ORDENANZA N°1682-MML.

Finalmente otro del basamento Legal sustancial es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

**Comentado [TELS115]:** Se añadió este nuevo Artículo el cual no era regulado en la Ordenanza N°1094-MML, siendo importante detener la libre demanda de elementos publicitarios exteriores en los vehículos que no se sujetaban a pautas. Por lo que era necesario plantear una propuesta creativa a fin de proteger la vida, integridad, la salud y seguridad de las personas de esta manera se evitara la contaminación visual en el vehículos de alto riesgo.

Cabe precisar que se encuentra el sustento legal, donde se señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana ORDENANZA N°1682-MML.

En atención a lo establecido en líneas arriba se complementó el artículo con las Mesas de trabajo que se realizaron con La Gerencia de transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades Distritales y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Finalmente otro de los basamento Legal sustancial de toda la recopilación informativa es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

- b) Los elementos de publicidad exterior sólo pueden ser instalados en el lado derecho e izquierdo de la carrocería, deben ser de material flexible adhesivo.

**Artículo 69.-** Unidades móviles de transporte turístico:

Los elementos de publicidad exterior deben ser instalados en el lado derecho e izquierdo de la carrocería, deben ser de material flexible adhesivo.

**Artículo 70.-** De las Prohibiciones.-

- a) El uso de elementos rígidos de tipo metálico, plástico, maderas u otros, adosados a los lados del vehículo.
- b) La ubicación de elementos de publicidad exterior o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
- c) La ubicación de elementos de publicidad exterior que reposen sobre la capota o la maletera del vehículo.
- d) La ubicación de elementos de publicidad exterior reflectivos, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas y obstaculizar el tráfico.
- e) La ubicación de elementos de publicidad exterior en los parabrisas y ventanillas del conductor y pasajeros de las unidades móviles, las mismas no podrán ser obstruidas con objetos, carteles, calcomanías, u otros elementos de publicidad.
- f) Tapar la señalización de los pesos, medidas vehiculares y las placas únicas de rodaje de la unidad móvil, con el elemento de publicidad exterior. Para tal efecto se deberá dejar un margen del color del vehículo de 20 cm. alrededor de los mismos.
- g) Obstaculizar las láminas retroreflectivas de seguridad u otro accesorio del vehículo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) La ubicación de elementos de publicidad exterior semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
- i) La ubicación de elementos de publicidad exterior que alteren las características propias del vehículo indicadas en la tarjeta de Identificación Vehicular.

**Comentado [TELS116]:**

Se añadió este nuevo Artículo el cual no era regulado en la Ordenanza N°1094-MML.

Cabe precisar que se encuentra el sustento legal, donde se señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles las cuales son clasificadas como "combinaciones especiales" de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral 4848-2006-MTC/15, "CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES".

En atención a lo establecido en líneas arriba se complementó el artículo con las Mesas de trabajo que se realizaron con La Gerencia de transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades Distritales y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Finalmente otro de los basamento Legal sustancial de toda la recopilación informativa es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**.

**Comentado [TELS117]:** Se añadió este nuevo Artículo el cual no era regulado en la Ordenanza N°1094-MML.

Cabe precisar que se encuentra el sustento legal, donde se señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles de transporte turístico: El Sustento legal es la Ordenanza N° 104, Ordenanza Reglamentaria del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la provincia de Lima, Título IV, Título V del Servicio de transporte Turístico y Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC.

**Comentado [TELS118]:** Se añadió esta nueva prohibición el cual no se encontraba regulado en la Ordenanza N°1094-MML. Por lo que era necesario plantearlo a fin de salvaguardar las vidas de las personas limitando los artículos peligrosos y en general materiales que puedan ser explosivos siendo una infracción muy grave.

**Comentado [TELS119]:** Prohibición se mantiene de acuerdo a la Ordenanza N° 1094-MML.

**Comentado [TELS120]:** Prohibición se mantiene de acuerdo a la Ordenanza N° 1094-MML.

**Comentado [TELS121]:** La prohibición de la Ordenanza N° 1094-MML se complementó de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus modificatorias.

**Comentado [TELS122]:** Prohibición se mantiene de acuerdo a la Ordenanza N° 1094-MML.

**Comentado [TELS123]:** Prohibición de la Ordenanza N° 1094-MML, se mantiene se complementó de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional Única de rodaje y el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus modificatorias.

**Comentado [TELS124]:**

Se añadió esta nueva prohibición el cual no se encontraba regulado en la Ordenanza N°1094-MML, su sustento legal es el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y todas sus modificatorias.

**Comentado [TELS125]:** Prohibición se mantiene de acuerdo a la Ordenanza N° 1094-MML.

- j) El uso de elementos de publicidad exterior, tipo volumétricos para todas las unidades móviles.
- k) La ubicación de elementos de publicidad exterior de clasificación luminosos, iluminados y especiales, en las unidades móviles.
- l) Instalar elementos de publicidad exterior en la parte frontal y posterior, con excepción de las casas rodante y/o food truck.

## CAPITULO V DE LA BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 71.-** Baja de la Autorización de Elemento de Publicidad Exterior.- Las personas naturales o jurídicas que requieran efectuar el retiro de un Elemento de Publicidad Exterior autorizado, deberán comunicar a la Municipalidad correspondiente, bajo responsabilidad, que desean la BAJA DE LA AUTORIZACIÓN otorgada. Este procedimiento es de aprobación automática y opera a partir de la comunicación presentada a la Municipalidad; este procedimiento es gratuito.

En el caso de los Elementos de Publicidad Exterior, ubicados en bienes de dominio público, deberán realizar el retiro de todos los componentes del elemento de publicidad exterior, incluyendo las zapatas; caso contrario, serán pasibles de ser sancionados, conforme al procedimiento sancionador de cada municipalidad.

Por otro lado, en el caso del párrafo anterior, se procederá la baja de la autorización, sin perjuicio, de continuar con la cobranza del derecho de aprovechamiento de un bien de uso de dominio público, que estén pendientes de pago.

## CAPÍTULO VI DEL CAMBIO DE LEYENDA

**Artículo 72.-** Las modificaciones de cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, únicamente deberán comunicarse a la autoridad municipal competente a través de una comunicación simple. En caso, se modifique las características técnicas y/o estructurales del elemento de publicidad exterior, se deberá solicitar una nueva autorización. Para el caso de Letras Recortadas, no opera cambio de leyenda

## CAPITULO VII DE LAS ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADAS

**Artículo 73.-** En virtud de un contrato de concesión, el concesionario puede explotar los derechos de uso, ocupación y aprovechamiento del área y la infraestructura concesionada. Para ello, ejerce los derechos que la concesión le reconozca y asume frente al concedente las obligaciones derivadas de las autorizaciones de

**Comentado [TELS126]:** Se añadió ambos incisos en prohibiciones, considerando la importancia de salvaguardar las vidas de las personas y sobre todo tener una homogeneidad en las unidades móviles que transiten en las Vías metropolitanas, evitando la alteración físicas en su características de su vehículo, a fin de evitar la contaminación visual.

Cabe precisar que se encuentra con sustento legal, en donde se señala el tema de alteración de las carrocerías de los vehículos: Decreto Supremo N°058-2003-MTC/ Título VI Incorporación Vehicular al sistema nacional de transporte terrestre.

En atención a lo establecido en líneas arriba se complementó el artículo con las Mesas de trabajo que se realizaron con las Municipalidades Distritales y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Finalmente otro basamento Legal sustancial es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

**Comentado [TELS127]:** Se añadió el inciso de prohibición para evitar el uso de artículos peligrosos y en general materiales que puedan ser explosivos siendo una infracción muy grave, salvaguardando la vida de las personas.

Para complementar lo dicho anteriormente el sustento legal, se señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles de transporte en general, son las siguientes: Ordenanza N° 104 ,Ordenanza Reglamentaria del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la provincia de Lima y el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus modificatorias.

Finalmente otro basamento Legal sustancial de toda la recopilación informativa es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

**Comentado [TELS128]:** Se añadió el inciso de prohibición que no fue considerado en la Ordenanza N° 1094-MML, su sustento legal señala ciertas características que se debe considerar obligatoriamente en las unidades móviles, son las siguientes: Ordenanza N° 104 ,Ordenanza Reglamentaria del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la provincia de Lima, el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N°058-2003-MTC y sus modificatorias, Ordenanza N°1693-MML, Ordenanza N°1681-MML, Ordenanza N°1682-MML y Ordenanza N°1599-MML.

Finalmente otro basamento Legal sustancial de toda la recopilación informativa es la **LEY 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.**

elementos de publicidad exterior otorgadas en el área y la infraestructura concesionada.

72.1. Para otorgar la autorización de elementos de publicidad exterior en áreas y/o infraestructura concesionada, se requerirá lo siguiente:

- a. El solicitante, deberá adjuntar la opinión favorable del concedente a favor del concesionario con la verificación del área y/o servicio concesionado.
- b. Cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ordenanza, respecto a elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, en lo que corresponda.

**Artículo 74.-** En caso el contrato de concesión contemple la incorporación de elementos de publicidad exterior en infraestructura y/o mobiliario urbano cuya finalidad sea de servicio público, se aplican las siguientes disposiciones:

- a. Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en casetas telefónicas, siempre que no supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.
- b. Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en contenedores de basura soterrados y bebederos, siempre que no supere sus dimensiones, permita su identificación y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.
- c. Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en paraderos, siempre que no supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.
- d. Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en parqueaderos de bicicletas, siempre que no supere sus dimensiones, permita su identificación y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.
- e. Se autoriza la colocación de un (01) afiche adherible en los muros exteriores laterales de la infraestructura de baños públicos, siempre que no supere las medidas de 2m x 1m.
- f. Se autoriza la colocación de un (01) afiche adherido al módulo de peaje, siempre que no supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

Queda prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior especiales, en los literales antes señalados.

En otros casos de elementos de publicidad exterior en infraestructura y/o mobiliario urbano en contratos de concesión, la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúa cada caso de forma particular considerando su naturaleza y finalidad, el beneficio que genera para la ciudadanía y las disposiciones de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VIII



## **DE LA REGULARIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN**

**Artículo 75.-** Regularización de Autorización de Elementos de Publicidad Exterior.- Los elementos de publicidad exterior, instalados en los Bienes de Dominio Público sin autorización, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser regularizados, siempre y cuando cumplan con la normativa técnica establecida en la presente Ordenanza.

**Artículo 76.-** Requisitos para la obtención de Autorización de Elementos de Publicidad Exterior Vía Regularización.- En caso que se requiera regularizar y obtener la autorización correspondiente para un elemento de publicidad exterior instalado sin autorización, deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, según corresponda. Asimismo, adicionalmente al pago por el derecho de trámite correspondiente, deberá realizar un pago por concepto de compensación del aprovechamiento de un bien de dominio público, equivalente a cinco (05) UIT.

**Artículo 77.-** Procedimiento para la obtención de Autorización de Elemento de Publicidad Exterior Vía Regularización.- Ingresada la solicitud de autorización de elemento de publicidad exterior en vía de regularización, se procederá conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza y de cumplir con todas las disposiciones establecidas se emitirá la Resolución correspondiente, en caso, no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la solicitud será denegada.

## **TÍTULO VI**

### **SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

**Artículo 78.-** MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional son de aplicación en los casos que los elementos de publicidad exterior, de tipo tótems, unipolares, volumétricos, monumentales, simples, pongan en peligro la seguridad pública y/o se vulneren las normas sobre urbanismo. Asimismo, se regirán por lo establecido en el Régimen de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Para tal fin, se adoptarán como medidas de carácter provisional, las medidas correctivas de paralización, retiro y/o demolición; las cuales son ejecutadas de forma inmediata por el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, y, de ser el caso, en coordinación con la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas. Para efectuar la ejecución inmediata, se debe contar previamente con el informe técnico,

acta y/o resolución que acredite el peligro a la seguridad pública y/o la vulneración a las normas sobre urbanismo.

**Artículo 79.-** Afiche de No Autorizado.- Sin perjuicio del inicio de un proceso administrativo sancionador, a los elementos de publicidad exterior que no cuenta con Autorización Municipal; la Municipalidad adosara o pegara sobre el elemento de publicidad exterior el texto "NO AUTORIZADO".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Adecuación de las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, deberán adecuar sus procedimientos de autorización de Elementos de Publicidad Exterior, a lo establecido en la presente Ordenanza, según corresponda.

**Segunda.-** Autorizaciones vigentes

Las Autorizaciones emitidas en base a la Ordenanza N° 1094-MML, mantendrán su vigencia. En caso se modifique las características y/o componentes estructurales autorizados inicialmente, cuadrarán de pleno derecho, debiendo solicitar una nueva autorización de elemento de publicidad exterior.

**Tercera.-** Solicitudes en trámite

Las solicitudes ingresadas hasta antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, culminarán su procedimiento conforme a lo establecido en la normativa vigente al momento de ingreso. También están incluidos hasta su culminación, los procedimientos que se encuentren impugnados vía reconsideración y/o apelación.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derogación de Normas Municipales.- Deróguese la Ordenanza N° 1094 que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, publicado el 23 de noviembre del 2007, así como cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Normas Complementarias y Reglamentarias.- Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Puesta en Vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.